Treinta de agosto de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2024-00093-00

En el proceso ejecutivo de única instancia, promovido por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contra COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S. A., el abogado Andrés Felipe Ríos García allegó escrito, en atención al requerimiento efectuado en el anterior proveído, aclarando al despacho la sociedad a la cual COLFONDOS S.A confirió poder para su representación judicial.

Al respecto precisó que la escritura pública N° 5034 del 28 de septiembre de 2023, mediante la que COLFONDOS S.A otorgó poder a la sociedad GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S, entre otras, fue objeto de aclaración mediante la escritura pública N° 2656 del 15 de mayo de 2024 y en la que en su numeral 3° dispuso:

> TERCERO: Que, de acuerdo con lo anterior, COLFONDOS procede a aclarar la denominación o razón social del Apoderado en la escritura pública número cinco mil treinta y cuatro (5034) del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el sentido en que quede claramente establecido que la denominación o razón social del Apoderado es GOMEZ ASESORES & CONSULTORES S.A.S. identificado con NIT. 900.981.426-7.

Aclaración que según se advierte de la citada escritura obedeció al cambio de razón social de la sociedad GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S, quien pasó a denominarse GOMEZ ASERORES & CONSULTORES S.A.S.

Por consiguiente, preciado entonces que es a esta última sociedad a quien le fue debidamente conferido el mandato judicial por COLFONDOS S.A. se le reconocerá personería amplia y suficiente, conforme a lo preceptuado en el art. 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

Y, en atención a la sustitución de poder realizada por dicha mandataria, al abogado titulado ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA, portador de la T. P. No. 331.945 del C. S. de la J., se admite la misma por cumplir los presupuestos del

artículo 75 ibídem, a quien se dispone compartir el vínculo de acceso al expediente, como lo solicitó.

Se le corre traslado por diez (10) días a la ejecutante del escrito de excepciones allegado por el ejecutado, ello para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde a lo establecido en el artículo 443 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

Para resolver la excepción propuesta, se fija AUDIENCIA PÚBLICA para el VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO A LA UNA Y TREINTA (1:30) DE LA TARDE, al tenor de lo dispuesto, en el parágrafo 1° del artículo 42 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 152 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de septiembre de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894709a1537f59f39786ac44e04941bf63686dcee18562c7c76580b21585c26a**

Documento generado en 30/08/2024 08:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica